

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. **Víctor PÍRIZ MAYA**, Diputado por Badajoz, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta al Gobierno**, de la que desea obtener **respuesta por escrito**.

De acuerdo con el plan estratégico de la Agencia Tributaria 2020-2023, “constituye un claro error de concepto aplicar el porcentaje que representa la presión fiscal sobre el PIB a la cifra estimada de economía sumergida para de esta forma calcular la recaudación que se lograría si se consiguiera su conversión en economía formal. En la economía sumergida se incluyen actividades ilegales de imposible transformación en economía oficial, actividades de subsistencia difícilmente viables si se regularizaran, ingresos que nunca tributarían considerando la existencia de mínimos exentos e incentivos fiscales y, además, en ocasiones se pagan impuestos incluso desarrollándose actividades ocultas (por ejemplo el IBI), todo ello lleva a algunos autores a considerar que solo un 60% de la economía sumergida es susceptible de generar ingresos tributarios si se regularizase (en el caso español lo sería en un importe equivalente al 6,7% del PIB si partimos del cálculo de Schneider anteriormente mencionado). Aplicando a este último porcentaje el 35,2% que representa la presión fiscal sobre el PIB, se podría estimar que el coste recaudatorio que representa la economía sumergida se sitúa en el entorno del 2,36% del PIB. Cabe observar que la Agencia Tributaria gestiona aproximadamente el 50% de los ingresos tributarios totales del país, por lo que se puede estimar que el margen sobre el que la Agencia puede actuar por lo que se refiere a los incumplimientos fiscales derivados de la existencia de economía sumergida se sitúa en torno al 1,18% del PIB, es decir, en torno a 14.160 millones.”

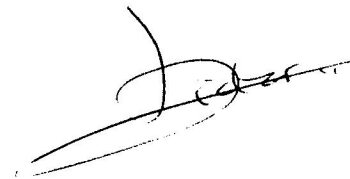
Por otra parte, el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera

para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones.

En particular se establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

- ¿Existe algún estudio o seguimiento de los efectos recaudatorios de esta reforma? ¿Cuánto ha mejorado la recaudación como consecuencia de la reducción del límite de efectivo en 2012?

Madrid, 01 de junio de 2021



Fdo:
EL DIPUTADO



Vº Bº
EL SECRETARIO GENERAL